

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 Agosto 1892).

#### SECCIÓN PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 8 de Julio del corriente año, dice á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de una nueva comunicación, fecha 10 del próximo pasado Junio, en la que el Inspector general de Administración militar da cuenta á este Ministerio de que á varios reclutas que hallándose con licencia ilimitada por exceso de fuerza fueron llamados á incorporarse por los Jefes de sus respectivos Cuerpos, se les negó el pasaje por cuenta del Estado en las estaciones de Chinchilla y Blanca, alegando que en las listas de

embarco, de que eran portadores, se citaban tan sólo las órdenes de incorporación expedidas por los Coroneles respectivos, quienes con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de transportes militares vigente, no tienen facultades para ordenar los que hayan de ser por cuenta del Estado;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se manifieste á V. E. para que lo comunique á los Alcaldes de los pueblos, que al extender ó autorizar las listas de embarco de los soldados ó reclutas con licencia ilimitada por exceso en fuerza llamados por sus Coroneles respectivos, hagan constar en dicho documento, además de la orden del Jefe de Cuerpo, la última Real orden ó disposición reglamentaria que autorice á éste á disponer por sí la incorporación á banderas de los individuos que, pertenecientes á los suyos respectivos, se hallen en la expresada situación; Real orden ó disposición reglamentaria que encontrarán citada en el oficio en que el Jefe de la zona les tramite la incorporación de los expresados reclutas.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto por S. M. sírvase V. S. ordenar á los Ayuntamientos de esa provincia la más exacta observancia de cuanto en ella se preceptúa.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1892.  
—Villaverde.—Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta 3 Agosto 1892.)

## SECCIÓN QUINTA.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Escuela Superior de Diplomática una plaza de Catedrático de Geografía de la Edad Antigua y Media, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas concedidas por la ley al Profesorado, la cual ha de proveerse por oposición, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Noviembre de 1887 y con sujeción á las prescripciones del reglamento vigente de oposiciones á cátedras.

Los ejercicios se verificarán en Madrid.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad y tener título de Archivero, Bibliotecario y Anticuario ó el certificado de haber aprobado los ejercicios para obtener dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan ó del método de enseñanza que en el mismo se propone.

A los opositores que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante el oportuno recibo, que han entregado en una Administración de Correos, dentro del plazo legal, el pliego certificado que contenga los documentos anteriormente mencionados.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por edictos, que se fijarán en todas las Universidades y en todas las Escuelas donde se explique la misma asignatura.

Lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 4 de Agosto de 1892.—El Director general, J. Díez Macuso.

## CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

### DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

PLIEGO de condiciones que ha de servir de base para la celebración de las subastas de los aprovechamientos de los árboles y leñas que se hallan consignados en el plan general aprobado por Real orden de 22 de Julio, según se detalla en el estado que á continuación se inserta.

1.ª Las subastas para el aprovechamiento de los árboles y leñas que se han de extraer de los montes públicos de esta provincia se anunciarán con 30 días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL, y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios públicos de costumbre.

2.ª La subasta se verificará bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del empleado del ramo que se designe por el Jefe del Distrito, en el día y hora señalados en el adjunto estado.

3.ª El acto tendrá lugar en el pueblo donde radique el monte, haciéndose las proposiciones por pujas á la llana durante la primera media hora, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, no admitiéndose ninguna que no cubra, por lo menos, el tipo de tasación.

4.ª Terminada la subasta, cuya acta autorizará el Secretario, asistido de dos hombres buenos ó testigos, se formará expediente con un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que exista el pliego de condiciones y anuncio con la orden de celebración, edictos que hayan estado al público y el acta de la referida subasta, el cual será elevado al Sr. Gobernador, con oficio de remisión, para la debida aprobación, ó para lo que en ley ó justicia proceda, no teniendo valor ni efecto el remate ínterin no recaiga dicha superior aprobación.

5.ª Las reclamaciones que se presenten contra las subastas se consignarán en el acta que se levante de la misma, y serán resueltas por la Autoridad civil superior de la provincia con recurso á la vía contencioso-administrativa; pero el remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

6.ª Aprobada la subasta, el rematante queda obligado á prestar fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento para responder de los daños y perjuicios que se encontraren después de ejecutado el disfrute en el sitio de la corta y 200 metros al derredor.

7.ª Dentro del plazo que se señale por el Ayuntamiento correspondiente, y en la forma y modo que éste determine, el rematante verificará el pago del valor en que haya subastado los productos, después de deducido el 10 por 100, que deberá ingresar en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para gastos de conservación y mejora del monte, según se halla prevenido. De no hacerlo así se entenderá que renuncia á los productos que remató, y quedará afecto al castigo que se cita en el art. 25 de la reforma de las Ordenanzas.

8.ª El rematante no podrá dar principio á la corta sin que preceda por escrito la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito.

Si lo hiciere de otro modo será castigado como delincuente por lo que hubiere cortado. El Ingeniero dará esta licencia inmediatamente después que la reclame el rematante, si presenta la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el importe del 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el remate.

9.ª Expedida por el Ingeniero Jefe la licencia de corta y extracción, dentro de los diez primeros días, y antes de principiar la operación, el rematante reclamará de las oficinas del Distrito, si no existiese el número de árboles que subastó, ó si dentro del radio de 200 metros al rededor de la corta hubiere daños, que se le haga la entrega de que trata el art. 85 de las Ordenanzas del ramo. Si no hiciere reclamación alguna se entenderá que se da por entregado del monte, que está conforme y que renuncia todo derecho de reclamación é indemnización posterior. La entrega, cuando se reclame, se hará por el empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe del Distrito, con asistencia siempre del rematante ó por delegado, y una Comisión del Ayuntamiento correspondiente y guarda local, levantando de la operación acta triplicada, de la cual un ejemplar será remitido al Distrito, consignándose cuantas novedades se hubieren observado.



10. El rematante deberá efectuar las operaciones de corta dentro del plazo marcado en el siguiente estado, y para la elaboración y saca de los productos se concede un mes más.

11. Cuando los árboles se destinen á la labra, esta operación se verificará en el sitio donde hayan caído, sin separar unas de otras las piezas que resulten de los mismos, á fin de poder practicar la contada en blanco de las mismas piezas, sin cuya operación no se podrá trasladar la madera al sitio destinado para el apilamiento ó aserrado, en cuyos sitios podrá verificarse la comprobación ó recuento.

El establecimiento de sierras de mano ú otras no podrá hacerse en mayor número de sitios ni en otros que los que sean señalados por un empleado del ramo comisionado para dicho objeto, como tampoco podrá el rematante reducir á carbón los productos todos de la corta ó los despojos de la misma, si antes no reclama del Jefe del Distrito que se señalen los sitios en que hayan de establecerse las carboneras, cuyos sitios, como los de las sierras, habrá de dejar del mismo modo que los recibió.

12. Para que los productos fraudulentos no se confundan con los de legítima procedencia, el rematante adoptará la señal que estime más conveniente, de la que remitirá un ejemplar al Distrito antes de dar comienzo á la extracción. Las personas que ejecuten la saca y exportación de los productos llevarán un ejemplar de la misma, que presentarán á los empleados del ramo y Guardia civil al serles reclamada para justificar la procedencia de los que se conduzcan. Si no la presentaren serán decomisados los productos cual si procedieran de fraude.

13. El rematante no podrá pedir resarcimiento de daños por casos fortuitos, ni reclamar la falta de árboles después que se haya hecho la entrega del monte, y deberá dejar despojado el terreno de toda clase de leñas menudas y despojos antes de dar por terminado el aprovechamiento, á no ser que queden para uso de los vecinos del pueblo dueño del monte, en cuyo caso deberá hacerse constar así en el acta del remate, para que por el Ingeniero Jefe se designe el plazo en que deben ser extraídos.

14. El rematante dará al Ingeniero Jefe parte por escrito del día en que haya concluido el aprovechamiento dentro del plazo concedido, á fin de que dicho funcionario nombre el empleado que debe verificar lo antes posible el reconocimiento del monte.

15. El empleado nombrado por el Distrito, el rematante, una Comisión del Ayuntamiento y guarda local firmarán el acta de reconocimiento del monte, que se remitirá al Ingeniero, y en ella se expresará si la corta se ha verificado arreglada á las condiciones de este pliego, manifestando en otro caso los daños causados en el sitio de la corta y 200 metros al rededor.

16. La corta se verificará precisamente por encima de la marca que tenga implantada cada árbol al pie del mismo dejándola intacta. Todo tocón que no la tenga ó que se le haya hecho desaparecer se considerará como cortado fraudulentamente el árbol á que correspondía.

17. No podrán cortarse más árboles que el número de los subastados, ni otros que los marcados, y en los árboles gemelos solo se cortará el pie que esté señalado.

18. La caída de los árboles deberá darse, si no la tiene natural y obligada, en la dirección que menos daños se cause. Por todo árbol que se derribe ó tronche con la caída de los señalados, se abonará por el rematante su valor, si á juicio del Distrito ha sido inevitable la caída dada por aquél lado, debiendo abonar además los daños y perjuicios, pudiendo el rematante utilizar su madera y leñas.

19. En las cortas á matarrasa los cortes se darán á flor de tierra sin producir desgajes, quedando rigurosamente prohibido el arranque de raíces.

La superficie de corta deberá quedar limpia de despojos y de matarral raquítico, que también será cortado á flor de tierra.

20. La extracción de los productos se hará por los carriles y caminos ordinarios que existan en el monte, y hasta llegar á éstos, como igualmente si no fueren suficientes, por los sitios que se señalen por un empleado del ramo, de modo que se causen al monte la menor cantidad de daños posible.

21. Queda prohibido tanto al rematante como á sus operarios que enciendan fuego, á menos de hacerlo con leñas rodadas y en hoyos de dos á tres pies de profundidad, convenientemente situados para evitar incendios.

22. El rematante es responsable desde la entrega del monte, ó desde que se dé por entregado hasta que quede libre, de todos los daños que se cometan en el radio de la corta y 200 metros al rededor, si no los denuncia por escrito al Ingeniero Jefe dentro de los cuatro días siguientes al en que se hubieren cometido, y si á la par no existe motivo para mirar en ellos complicidad del mismo ó de sus operarios.

23. Queda prohibida toda concesión de prórroga al plazo señalado para dejar terminado el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo en los casos siguientes, que podrá reclamarse que no tengan efecto las condiciones referentes al tiempo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento y también la rescisión del contrato: 1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos de la administración: 2.º Cuando fuese en virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad: 3.º Si se diere la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificados. En el caso de solicitarse la rescisión del contrato, la petición se dirigirá al Sr. Gobernador, y si acordándose la rescisión se considerase oportuno celebrar nuevo remate, el primitivo rematante recibirá del adjudicatario la suma que le corresponda, y en otro caso de aquél á quien lo hubiere satisfecho. La rescisión ó la modificación de la condición referente al tiempo, se acordará por el señor Gobernador, oyendo á la Excm. Comisión provincial, Ingeniero Jefe y Ayuntamiento del pueblo á que el monte corresponda.

24. El rematante que dejare transcurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aun no se hubieren extraído del monte y el importe de lo que hubiere entregado á cuenta del precio del remate, todo lo que cederá á favor del dueño del monte.

25. Si transcurriese el plazo señalado sin que el rematante haya hecho operación alguna en el monte ni entregado el precio de la subasta, pagará una multa igual al 10 por 100 del remate, además de indemnizar daños y perjuicios.

26. El justiprecio de los productos cortados no extraídos y de los daños causados en el monte, se verificará por el Ingeniero Jefe del Distrito, ó por un subalterno en quien delegue, y por un perito nombrado por el rematante. Para el caso de discordia se nombrará por el Juzgado del partido un tercer perito que la dirima, y á cuyo fallo deberá estarse. La tasación de los productos se hará precisamente con arreglo al valor dado á los mismos en la subasta, sin tener en cuenta los gastos que ocasione la corta y demás operaciones, y que perderá el rematante.

27. No servirá de descargo al rematante para el resarcimiento de daños y perjuicios el importe de los árboles marcados que dejare de cortar.

28. El aprovechamiento se hará bajo la dirección é inspección de los capataces y guardas de la comarca, los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento evitarán bajo su responsabilidad se cometan abusos, sin que la que éstos contraigan libre al rematante de la que pueda afectarle por la falta de incumplimiento de estas condiciones.

29. El presente contrato se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos previstos por la condición 22, y el rematante no podrá pedir indemnización por razón de los daños y perjuicios que le ocasione la alteración de las condiciones económicas climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos.

30. Toda contravención á las condiciones que quedan notadas, ó á las que se consignen en la licencia, así como también á lo que está prevenido en las Ordenanzas generales del ramo y disposiciones posteriores vigentes que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

31. El Ayuntamiento del pueblo á que pertenezca el monte hará saber el presente pliego de condiciones al guarda ó guardas locales del monte, para cuyo fin les librará copia literal del mismo.

El BOLETÍN en que se halle inserto el presente pliego de condiciones se pondrá por los Secretarios de los Ayuntamientos interesados á disposición del público, para que puedan enterarse de él los que quieran; y se previene que se campian estrictamente cuantas observaciones se hacen en el mismo.

Zaragoza 12 de Agosto de 1892.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.



ESTADO de los aprovechamientos de árboles y leñas concedidas en el plan general aprobado por Real orden de 22 de Julio último, que deben subastarse en esta provincia.

PUEBLOS.	NOMBRE DEL MONTE.	PARTIDA Ó CUARTEL DONDE SE HAN MARCADO LOS DISFRUTES.	CABIDA aforada Hects.	LEÑAS.	
				Gruesa. Esterios.	Rama. Esterios.
PARTIDO DE ATECA.					
Berdejo.....	Dehesa de la Nava. Chaparral.	6.º cuartel (Parte de los Alamillos y Cerro Guillén).	49	100	2.000
Cetina.....		7.º cuartel (Albar del Lobo, loma de Bernardo á la fuente del Hereje).	250	»	5.000
Monterde.....	Valdetajas y la Princesa. Calzada.	4.º cuartel (Las Pedrizas).	50	»	3.000
Sisamón.....		1.º cuartel (Llano del Nabajo).	80	»	1.600
PARTIDO DE BELCHITE.					
Herrera.....	Dehesa Luquillo.	(Todo el monte).	230	500	1.000
Jaulín.....	Común.	(Cerro del Turco).	»	»	»
PARTIDO DE CALATAYUD.					
Jarque.....	La Sierra.	12.º (El Vellonllo).	63	»	3.000
Orera.....	Alto Pinar. Val de Sosa. Valporquera.	2.º (Hoya de Diego y alto de la Umbría de Tejero).	140	»	»
Tiurga.....		4.º (Solana de Val de Sosa ó Capitán).	100	»	800
Viver de la Sierra.....		5.º (El Prado).	43	»	800
PARTIDO DE DAROCA.					
Aguarón.....	Carbonil.	15.º (Parte alta de Valdemadera).	42	200	3.000
Codos.....	Valdemontero.	2.º (Umbría de Valdemontero).	14	»	1.000
Cosuenda.....	La Sierra.	1.º (Parte baja de la solana de la Casa).	37	200	5.000
Encinacorba.....	Carracodos y Valdepuerco.	5.º (Pedregales, Vaisilia y Viercolet).	40	100	2.200
Fombuena.....		Dehesa baja.	4.º (Hoya del Colmenar, hasta Peña plana).	35	»
Langa.....	De Propios.	4.º (2.º tranzón de la Heria.)	70	200	2.000
Pardos.....	Chaparral.	6.º (El Debarradero).	30	»	2.000
Torralvilla.....	Dehesa de las Caballerías.	11.º (Loma de Valderredondo).	18	200	2.500
PARTIDO DE EJEÁ.					
Castejón de Valdejasa	Val de Castellar.	Superficie incendiada.	8	200	800
PARTIDO DE PINA.					
Pina.....	Talavera izquierda del Ebro.	Soto de la Contienda.	50	»	»
PARTIDO DE SOS.					
Artieda.....	Paco cerrado y abierto.	Paco abierto.	10	»	»
PARTIDO DE TARAZONA.					
Tarazona.....	Río Agramonte	Todo el monte.	70	500	1.000
PARTIDO DE ZARAGOZA.					
Zaragoza.....	Vedado de Peñafior.	La Rabosera.	200	»	6.000
Zaida (La).....	Mejana de Alfocea.	Carnerón y San Mané.	17	»	400
Zuera.....	Monte Alto.		300	400	»

SECCIÓN SEXTA.

El Ayuntamiento de esta villa, en vista de no haberse presentado aspirantes á las plazas de Médico-Cirujano y Farmacéutico de Beneficencia de la misma, que quedarán vacantes el 29 de Septiembre próximo, ha acordado anunciarlas nuevamente, con la dotación anual de 600 y 400 pesetas respectivamente, satisfechas del presupuesto municipal, y además las igualas con los vecinos, que ascenderán á 90 cahíces de trigo por cada uno. Los que deseen solicitarlas deberán dirigir sus

instancias al Sr. Alcalde Presidente en término de 15 días.

Luesia 16 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Atanasio Aragüés.

La plaza de Practicante de este pueblo se halla vacante desde esta fecha: su dotación consiste en 18 cahíces de trigo, casa franca y exento de todos los pagos correspondientes al Municipio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, en las que expresarán los años de servicios que lleven, á

bado por Real orden de 22 de Julio último, que deben subastarse en esta provincia.

ESPECIE.	MÉTODO DE CORTA.	TIEMPO concedido para el disfrute.	Cubica- ción. Mts. cs.	VALOR Pesetas.	FECHAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SUBASTAS.			OBSERVACIONES.
					MES.	DÍA.	HORA.	
Roble y encina.	A matarrasa.	Hasta 31 Marzo	»	750	Septiembre.	20	11 m.ª	Se dejarán los mejores pies á distancia de cuatro metros entre sí.
Encina.	Id.	Id.	»	1.250	Id.	22	11	
Id.	Id.	Id.	»	750	Id.	26	11	
Id.	Entresaca.	Id.	»	400	Id.	23	11	
Encina.	Entresaca.	Hasta 31 Marzo	»	1.000	Septiembre.	20	10	Se dejarán los mejores pies á la distancia máxima de tres metros.
Arena.	»	A 30 Septbre.	100	500	Id.	18	11	
Encina.	Entresaca.	A 31 Marzo.	»	750	Septiembre.	27	10	Se dejarán los mejores pies á la distancia máxima de cuatro metros entre sí.
500 pinos.	Marcados.	Id.	150	375	Id.	20	11	
Encina.	A matarrasa.	Id.	»	200	Id.	26	11	
Id.	Id.	Id.	»	200	Id.	25	11	
Encina.	A matarrasa.	A 31 Marzo.	»	1.250	Septiembre.	19	11	
Id. y rebollo.	Id.	Id.	»	250	Id.	21	11	
Id. y roble.	Id.	Id.	»	1.750	Id.	18	11	
Encina.	Id.	Id.	»	800	Id.	20	11	
Rebollo.	Id.	Id.	»	500	Id.	22	11	
Roble y encina.	Id.	Id.	»	1.500	Id.	21	11	
Encina.	Id.	Id.	»	500	Id.	27	11	
Id. y roble.	Id.	Id.	»	1.750	Id.	23	11	
Productos incendiados.	Por arranque	A 31 Marzo.	»	160	Septiembre.	19	10	
Regaliz.	350 qq. méts.	A 31 Mayo.	»	700	Septiembre.	18	12	El rematante dejará el suelo sin hoyas ni zanjas.
150 PINOS MARCADOS.	»	A 31 Marzo.	80	150	Septiembre.	24	11	
Rebollo.	A matarrasa.	A 31 Marzo.	»	1.000	Septiembre.	22	12	
Romero.	Por arranque	A 31 Marzo.	»	750	Septiembre.	18	11	
Regaliz.	50 qq. méts.	A 31 Mayo.	»	200	Id.	18	10	
1.000 PINOS MARCADOS.	»	A 30 Abril.	800	1.500	Id.	22	1 tarde	

esta Alcaldía hasta fin del presente mes, en cuyo día se proveerá.

Iserre 15 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Agustín Soterás.

Celebrada en el día de ayer sin efecto, por falta de licitadores, la primera subasta para el arriendo á la exclusiva de los derechos de consumos correspondientes á los grupos de líquidos, carnes, alcoholes, aguardientes y licores, se anuncia la segunda, que tendrá lugar de diez á doce de la mañana del día 24 del actual, en estas Casas Consistoriales,

bajo el pliego de condiciones que sirvió de base en la primera, y tipo de 2.113'23 pesetas bajando la tercera parte.

No se admitirá postura que no cubra el tipo marcado con la baja expresada.

Castejón de las Armas 16 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Ramón Pérez.

El repartimiento de consumos y líquidos de esta villa para el ejercicio de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyen-



tes puedan examinar sus respectivas cuotas y exponer las reclamaciones legales que estimen convenientes.

Tauste 16 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Bienvenido Lostalé.

El repartimiento de la contribución de consumos, líquidos y alcoholes de esta villa para 1892 á 93, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Aguarón 17 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Apolonio Benedí.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se llama á Fernando Montoya y Graos, que en el año 1864 era de estado casado, sin hijos, de 25 años de edad, de oficio tratante en caballerías, hijo de Juan Antonio y Juana, natural de Madrid, bautizado en la parroquia de San Miguel, vecino y residente en esta ciudad, habitante plaza del Portillo, núm. 7, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de hacerle cierta notificación en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa seguida contra el mismo y otros sobre lesiones á Santos Mir; bajo apercibimiento de que de no comparecer se le declarará rebelde.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades del Reino y Agentes de policía judicial en cuya jurisdicción se encuentre el Fernando Montoya Graos, procedan á su captura y conducción con las seguridades convenientes á las Cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 13 de Agosto de 1892.—Enrique Roig.—Mariano Broquera de Cavia.

#### Zaragoza.—San Pablo

D. Pablo Campos y Pérez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Félix Lasunción, vecino de esta capital y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, principal, á prestar declaración en la causa criminal que se le sigue por lesiones graves á su madre política Leandra Serrano en la tarde del día 4 del actual, bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la

policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca, captura y conducción en su caso, con las seguridades debidas, del mencionado Lasunción ante este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 13 de Agosto de 1892.—Pablo Campos.—Ante mí, P. A. Guitarte, Justo Emperador.

#### Señas del Lasunción.

Estatura alta, delgado y algo encorvado, bigote y pelo negro, edad 40 años; viste blusa larga de palla á cuadros claros, pantalón y camisa azul, gorra y alpargatas negras.

#### Belchite

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de primera instancia de esta villa de Belchite y su partido:

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha 9 del actual en los autos ejecutivos instados por el Procurador de este Juzgado don Juan Gil, en nombre de D. José Alfonso Pradas, vecino de Oliete, contra Pedro José Beltrán Martín, de esta vecindad, sobre reclamación de 325 pesetas de principal, intereses del 6 por 100 desde la fecha del requerimiento y de las costas causadas y que se causaren hasta la más total y definitiva solvencia, se sacan á pública y judicial subasta, por término de 20 días, los bienes siguientes, sitios en términos de esta villa, sobre los que se formó expediente posesorio, y por auto de 17 de Octubre último se aprobó la información testifical practicada á favor de la esposa del ejecutado Carmen Riberes Naval, que fué inscrito con fecha 19 de Diciembre último en el Registro de la propiedad de este partido.

1.º Un olivar-huerta en la partida Valsusana, de cabida 7 áreas, 15 centiáreas; lindante por Norte con Esteban Gálvez, por Mediodía con acequia, por Poniente con Teodoro Bielsa y por Saliente con Joaquina Salvador: tasado en 570 pesetas.

2.º Huerta en Algeciras, á trigo cebada, de cabida 7 áreas, 15 centiáreas; lindante por Norte con Juan Manuel Mazón, por Mediodía con camino, por Saliente con Victorio Calvo y por Poniente con Pascual Nadal: tasado en 50 pesetas.

3.º Una tierra, regadío, en la partida Loma Monsuda, á trigo cebada, de cabida 28 áreas, 60 centiáreas; lindante por Norte con Narciso Alonso, por Mediodía con Gabriel Gil, por Saliente con Román Aniesa y por Poniente con Loma: tasada en 100 pesetas.

4.º Una viña en la partida camino de la Chama; con tres olivos, de cabida 7 áreas, 15 centiáreas; linda por Norte con Manuel Magaldo, por Mediodía con Rafael Izquierdo, por Saliente y Poniente con acequia: tasada en 80 pesetas.

5.º Otra ídem en la Filada de Castán, de cabida 10 áreas, 73 centiáreas; linda por Norte con Antonio Peña, por Mediodía con Rafael Aloras, por Saliente y Poniente con acequia: tasada en 125 pesetas.

6.º Otra tierra ídem en la partida Chama, á vino, de cabida 14 áreas, 30 centiáreas; lindante por Norte con Joaquín Salvador, por Mediodía con Simón Lafoz, por Saliente con Manuel Magaldo y

por Poniente con Victoriano Labuena; tasada en 250 pesetas.

7.º Otra viña en la partida de la Chama, de cabida 7 áreas y 15 centiáreas, con tres árboles frutales; lindante por Norte con Reguero, por Mediodía con Mariano Górriz, por Saliente con Manuel Magaldo y por Poniente con Rudesindo Naval: tasada en 80 pesetas.

8.º Una tierra yermo en la partida de las Vrellas, de cabida 14 áreas, 30 centiáreas; linda por Norte y Poniente con Bernardo Beltrán, por Saliente con Juan José Bernabeu, y por Mediodía con Ventura Mínguez: tasada en 15 pesetas.

9.º Otro yermo en la partida Alteros de la Chama, con un olivo, hoy ya plantado de viña, de cabida 14 áreas, 30 centiáreas: lindante por Norte con camino, por Mediodía con Manuel Magaldo, por Saliente con Mariano Beltrán y por Poniente con Francisco Cameo: tasado en 75 pesetas.

10. Otro yermo en la partida la Chama, de cabida 17 áreas, 87 centiáreas; lindante por Norte con Manuel Genzor, por Saliente con Julián Juárez, por Poniente con Pedro Lafoz y por Mediodía con camino: tasado en 100 pesetas.

11. Una tierra campo monte, en la partida la Chama, á trigo cebada, de 5 áreas, 95 centiáreas de cabida; lindante por Norte con Manuel Aloras, por Mediodía y Saliente con Mariano Salvador y por Poniente con Manuel Nogúeras: tasada en 80 pesetas.

12. Otra tierra en la partida Barranco del Nogueral á trigo cebada, de cabida 35 áreas, 75 centiáreas; linda por Norte, Saliente y Poniente con camino de la Puebla, y por Mediodía con Hilario Labuena: tasada en 140 pesetas.

13. Otra tierra en la partida Conejar, á trigo cebada, de cabida 2 hectáreas, 50 áreas y 25 centiáreas; linda por Norte con Pedro Lahoz, por Saliente con Mariano Sanhuesa, por Mediodía con Loma y por Poniente con carretera: tasada en 140 pesetas.

14. Otra tierra ídem en la partida Peironesa, á trigo cebada, de cabida una hectárea, 43 áreas; lindante por Norte con acequia, por Mediodía con camino de la Chama, por Poniente con Antonio Labuena y por Saliente con Tomás Marín: tasada en 25 pesetas.

15. Y una era de trillar en la partida Eras de San Miguel, de cabida 7 áreas, 15 centiáreas, lindante por Norte con José Buil, por Mediodía con Francisco Muniesa, por Saliente y Poniente con camino: tasada en 80 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 5 de Septiembre de este año, á las once de su mañana, bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasación de todas y cada una de las 15 fincas que quedan descritas; y se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza en Belchite á 12 de

Agosto de 1892.—Ramón Ferrer.—D. S. O., Miguel López.

### Daroca

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente para cobro de las responsabilidades pecuniarias que fueron impuestas por causa criminal, sobre estafa, al procesado Miguel Briz Aznar, natural de Cariñena, tengo acordado sacar á pública subasta, por segunda vez, la finca que al último le fué embargada, sita en término de dicha villa de Cariñena, que es como sigue:

Una viña en la partida Carrera-Longares, de 36 áreas de cabida; que confronta por Norte con finca de Atanasio Lozano, por Saliente con carretera de heredades, por Mediodía con otra de Joaquín Garralda y por Poniente con Atanasio Lozano: que fué tasada en 250 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Cariñena, el día 14 de Septiembre próximo viniente, y hora de las once de la mañana, con un 25 por 100 de rebaja de la tasación; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte en el acto deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad equivalente por lo menos al 10 por 100 de lo que se subasta, y que no existen títulos de propiedad de dicha finca.

Dado en Daroca á 10 de Agosto de 1892.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., P. Marcial Ilzarbe.

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente para el cobro de las responsabilidades pecuniarias que por causa seguida en este Juzgado sobre hurto fueron impuestas al procesado Macario Prieto y Paricio, vecino de Gallocanta, tengo acordado sacar á pública subasta las fincas que al último le fueron embargadas, sitas en término de dicho pueblo, y son como sigue:

1.ª Una tierra, secano, en la partida Los Ojos, de media yugada; lindante por Norte con otra de Juan Miguel, por Saliente con Juan Prieto, por Mediodía con la Laguna y por Poniente con tierra de Constancio Prieto: que fué tasada pericialmente en 9 pesetas.

2.ª Otra tierra, secano, en la Serna, de media yugada; lindante por Norte con otra de D. Juan José Lázaro, por Saliente con Juan Paricio, por Mediodía con Constancio Prieto y por Poniente con Eusebia Bruna: tasada en 5 pesetas.

3.ª Otra tierra en la Loma tiesa, de tres yugadas, secano; lindante por Norte con Loma, por Saliente con tierra de D. Antonio Pardos Barra, por Mediodía con otra de Pablo Ballestín y por Poniente con Dionisio Ballestín Prieto: tasada en 25 pesetas.

4.ª Otra tierra en los Rubiales, secano, de una yugada; lindante por Norte con otra de D. Pele-



grín Riera, por Mediodía con Andrés Rubio, por Saliente con otra de Eusebia Bruna y por Poniente con Ramona Monterde: tasada en 750 pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra tierra Herreñal del Castillo, secano, de un almud; lindante por Saliente, Mediodía y Norte con camino y por Poniente con corral de Antonio Pardos: tasada en 250 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Gallocanta el día 16 de Septiembre próximo viniente, á las once de la mañana, por la tasación; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de lo que se subaste; que podrán hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, y que no existen títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Daroca á 13 de Agosto de 1892.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., P. Marcial Ilzarbe.

### Sos

D. Julián de las Heras y Relaño, Juez de instrucción de este partido:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramón Ceñito Mendivi, natural y vecino de esta villa, de 47 años de edad, casado y de oficio jornalero del campo, para que dentro del término de 10 días se presente en la Cárcel de esta cabeza de partido, para cumplir nueve días de detención, á que ha sido condenado en equivalencia de la indemnización en causa seguida contra el mismo y otros, sobre corte y sustracción de leñas del monte Zarcos; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo y su conducción á la Cárcel mencionada.

Dado en la villa de Sos á 12 de Agosto de 1892.—Julián de las Heras.—Por su mandado, Antonio Sanz.

### Valladolid.

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Fernando Jiménez, confinado licenciado del presidio de Zaragoza en 17 de Febrero último, de cuyo puesto pasó á fijar su residencia á Córdoba, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en término de 10 días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, para recibirle declaración y practicar otras diligencias en la causa que sobre estafa y contra Rosa Fuentes Ortega me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 9 de Agosto de 1892.—Manuel García y López.—P. S. M., Toribio Díez.

## JUZGADOS MILITARES.

### Zaragoza

D. Angel Navoa Rodríguez, primer Teniente del regimiento infantería Inmemorial del Rey, número 1, y Juez instructor de estas diligencias al soldado de la primera compañía del segundo Batallón del mismo, Baudilio Paronella Macot, por la falta grave de primera desertión:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Baudilio Paronella Macot, soldado de este regimiento, natural de Puerto de la Selva, provincia de Gerona, hijo de Francisco y de María, de 19 años de edad, soltero y de oficio labrador; cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz pequeña, barba lampiña, boca regular, color moreno, frente regular; y de un metro 628 milímetros de estatura, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el diario oficial de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en el cuartel de Santa Isabel, donde se aloja el regimiento en esta capital, para responder á los cargos que le resultan en las diligencias que de orden superior me hallo instruyendo por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 9 de Agosto de 1892.—Angel Navoa.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

## A LOS AYUNTAMIENTOS

La Agencia de negocios de Vicente Soldevilla y Adalid, establecida hace muchos años en la calle de las Danzas, núm. 10, segundo piso, cerca de la plaza del Pilar, sigue admitiendo representaciones de los Municipios y ofrece adelantar trimestralmente (como lo hace con los Ayuntamientos que representa) toda clase de reintegros, impresiones, anuncios del BOLETIN OFICIAL y cantidades que no excedan de 100 pesetas.

A este efecto remitirá á las Corporaciones que lo soliciten las actas-poderes y demás documentos necesarios.

Para  
anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5,  
Zaragoza

IMPRESA DEL HOSPICIO